



## MINISTERIO DE HACIENDA

**RES. No.0142/2019/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.** Ilopango, a las quince horas del día veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

Hago referencia a escrito de fecha 18 de junio de 2019 presentado por la señora [REDACTED], actuando en su carácter de persona natural, y quien solicitó información por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto el día 12 de junio de 2019, asignándole el número de referencia DGA-2019-0065; mediante la cual se le dio respuesta a través de la RES.0134/2019/UAIP, de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, emitida por esta Unidad de Acceso a la Información Pública, por el Oficial de la Información mediante el cual resolvió... **"RESUELVE: a) Declárase procedente, la solicitud número DGA-2019-0065 recibida electrónicamente el día 12 de junio, realizada por [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural; b) Se obtuvo respuesta el día 14 de junio del presente año, de la División de Operaciones Aduaneras de esta Dirección General de Aduanas, en los términos antes expresados en el considerando número V., de esta providencia; c) En caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, mediante esta providencia, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública; dicha providencia se enviarán electrónicamente a: [REDACTED]; por ser el medio proporcionado para tal efecto. NOTIFÍQUESE".**

### Y CONSIDERANDO:

I) Que en fecha 20 de junio de 2019 se recibió escrito, presentado por la señora [REDACTED], en relación a la solicitud con referencia número DGA-2019-0065; de fecha 12 de junio del presente año, mediante el cual en lo esencial solicita "...se le requiera a la División de Operaciones Aduanera de la DGA, según la solicitud de información. Pues la información que le fu proporcionada y compartida no da respuesta en forma completa a su solicitud. ... Lo anterior ya que en ningún pasaje de la resolución administrativa se detalla que la información sea reservada o confidencial ...

II) Se analizó el escrito presentado por la peticionaria, y se marginó a la División de Operaciones Aduaneras de esta Dirección General de Aduanas, para que se pronunciara al respecto; por lo que con fecha 24 de junio mediante correo electrónico se obtuvo respuesta en los términos siguientes: Que la información solicitada es de carácter confidencial. "Ya que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6 inciso 1º y 8-B inciso 1º de la Ley de Simplificación Aduanera, 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es

*información confidencial que no puede ser entregada si no existe consentimiento de su propietario; lo anterior debido a que no es información estadística de comercio, lo que se ha solicitado es información propia de una persona jurídica en particular.*

*Cabe agregar que divulgar información confidencial puede ser causal de responsabilidades administrativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública.”*

III. En ese orden de ideas importante relacionar lo establecido en el artículo 24 de La Ley de Acceso a la Información Pública, el cual protege dicha información “la cual la califica como información de carácter confidencial, que estando en poder de un ente obligado, la cual no está sujeta a los principios de publicidad ni disponibilidad”.

Asimismo, el artículo 4 de la LAIP comprende aquellos derechos personalísimos y fundamentales que la Ley prohíbe divulgar; en relación con lo establecido con el artículo 2 inciso segundo de la Constitución de la Republica, el cual establece: “Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”.

Aunado a lo anterior el artículo 27 de la LAIP, establece que el titular de cada dependencia o entidad deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los documentos que contengan información reservada o confidencial.

**POR TANTO:** En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y a los artículos 2, 3 literal “a”, 4 literal “a”, 62, 66, 24 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:** Hágase del conocimiento a la señora [REDACTED], sobre la respuesta proporcionada por la División de Operaciones Aduaneras de esta Dirección General de Aduanas, en los términos establecidos en esta providencia, misma que se enviará electrónicamente a: [REDACTED]; por ser el medio proporcionado para tal efecto.  
**NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara  
Oficial de Información  
Unidad de Acceso a la Información Pública



MINISTERIO  
DE HACIENDA

**Unidad de Acceso a la Información Pública**  
Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.  
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000 Tel: (503) 2244-5281; 2244-5207  
Correo electrónico: [oficialinfo.dga@mh.gob.sv](mailto:oficialinfo.dga@mh.gob.sv)

---